

REGLAMENTO DE TRANSPORTE ESCOLAR

DEL

INSTITUTO DE HUMANIDADES LUIS CAMPINO

PREÁMBULO

En lo comunitario:

La finalidad de este Reglamento es regular las condiciones, requisitos, obligaciones, prohibiciones, sanciones, procedimientos de reclamo y denuncia en lo referente al transporte escolar y la seguridad de los alumnos en dependencias del Instituto de Humanidades Luis Campino.

Con él se pretende ayudar a establecer normas claras y objetivas que permitan tanto a los padres, apoderados, alumnos y transportistas para conocer sus derechos y obligaciones en el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este estatuto ayudará a mantener relaciones fluidas y sanas en lo referente al transporte de los alumnos del Instituto de Humanidades Luis Campino.

En lo normativo.

El presente Reglamento ha sido confeccionado para dar fiel y efectivo cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO I DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LOS TRANSPORTISTAS Y SUS VEHICULOS

Artículo 1: El Instituto de Humanidades Luis Campino, es un establecimiento educacional particular pagado, Decreto Cooperador de la Función Educacional del Estado 8961-0.

Artículo 2: Para los efectos de este reglamento, debe entenderse por "escolares" en general a los niños que asisten a al Instituto de Humanidades Luis Campino, hasta el cuarto año medio.

Artículo 3: No se podrá transportar más escolares que los que correspondan a la capacidad del vehículo señalada en el Certificado de Revisión Técnica respectivo.

Para determinar la capacidad del vehículo, se considerará que el ancho del asiento ocupado por un niño es de 30 cms. Tratándose de asientos corridos, se tomará en cuenta como ancho de éste, el ancho interior del vehículo medido sobre la superficie del asiento. La distancia entre la cara anterior del respaldo del asiento y la cara posterior del respaldo del asiento ubicado inmediatamente adelante no podrá ser inferior a 53 cm.

El número correspondiente a la capacidad del vehículo deberá estar indicado en forma visible al interior del mismo.

Artículo 4: Los conductores de los vehículos deberán velar por la seguridad de los menores desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el Instituto de Humanidades Luis Campino o en su casa o domicilio, según sea su destino.

En los vehículos en que se transporten niños de niveles educacionales prebásicos en cantidad superior a cinco, además del conductor, deberá estar presente en todo el recorrido un acompañante adulto, que asumirá las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado del menor al descender del vehículo e ingresar al establecimiento educacional o a su casa o domicilio.

En un lugar visible para los pasajeros del vehículo, deberá ubicarse una tarjeta que permita identificar al conductor del vehículo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar. La tarjeta tendrá el formato indicado

Artículo 5: Mientras los niños se encuentren descendiendo o subiendo al vehículo, se deberá mantener encendidas sus luces destellantes.

Artículo 6: de los Requisitos que debe tener un transporte escolar:

- Ser un furgón de color amarillo de una cilindrada igual o superior a 1.400 cc
- Tener en el techo un letrero triangular que diga "Escolares". Un letrero tipo, idéntico para todos los furgones, de fondo amarillo con letras negras, reflectante o iluminado.
- Tener en el techo, de forma visible, una luz intermitente para usar mientras los niños suben o bajan del vehículo.
- Los asientos deben estar dispuestos hacia adelante y ser de 30 centímetros de ancho con respaldo de mínimo 35 centímetros de altura.
- Tener una tarjeta visible en todo momento con la identificación del conductor.
- Contar con extintor de incendios.

- Tener revisión técnica al día y no tener más de 18 años de antigüedad en las Regiones XV, I y XII, en otras Regiones no debe superar los 16 años de antigüedad.
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.
- Todos los asientos a deben constar con cinturón de seguridad.

Artículo 7: requisitos debe cumplir el conductor de un transporte escolar

- Ser egresado de enseñanza básica.
- Tener licencia de conducir clase A (transporte de pasajeros).
- Haber aprobado un curso en una escuela de conductores profesionales.
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Artículo 8: los transportistas deben tener contratado el seguro obligatorio contra accidentes y, en caso de que el vehículo transporte a más de cinco niños en edad preescolar, debe haber otro adulto, además del chofer, que los cuide y que les ayude a subir y bajar del furgón.

Artículo 9: El Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, es un registro que depende del ministerio de Transportes, donde deben estar los datos de todos los servicios que se dediquen al transporte escolar. Es un registro obligatorio para quienes se dediquen a este negocio y su consulta es pública.

El registro debe incluir:

- Datos del empresario de transportes a cargo del servicio.
- Datos del dueño del vehículo.
- Datos de los conductores.
- Identificación y características de los vehículos.
- Ciudad o comunas en que funciona el servicio.
- Nombre del establecimiento educacional, en caso de que sea el que provea el servicio de transporte.

Artículo 10: los conductores que conduzcan furgones escolares debe portar siempre una placa identificatoria con todos sus datos personales y el certificado de registro en original y copia.

Artículo 11: los transportistas que realizan transporte escolar deben entregar una copia autorizada del certificado de inscripción al Instituto de Humanidades Luis Campino, así como a

también a los padres y apoderados que lo requieran. Además, el conductor está obligado a portar el certificado original o una copia autorizada mientras realiza el transporte de escolares.

Artículo 12: Todos los vehículos de transporte escolar independiente del año, sean anteriores al modelo 2007, deben tener cinturón de seguridad en todos sus asientos.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS ESPECIALES

Artículo 13: Todo vehículo y conductor que preste servicios de transporte escolar a alumnos del Instituto de Humanidades Luis Campino debe cumplir con las normas de los artículos anteriores del Reglamento para optar a ingresar a las dependencias del establecimiento, independiente de los contratos privados con los apoderados.

Artículo 14: Todos los empresarios de transporte que presten servicio para alumnos del Instituto de Humanidades Luis Campino deberán hacer llegar una nómina con la identificación de los chóferes, acompañando además una copia del certificado de antecedentes personales y de inhabilidad para trabajar con menores de edad a la dirección del colegio, cada inicio de año escolar o cuando ingresen nuevos chóferes, o se solicite de manera expresa por el colegio.

Artículo 15: Se considerará la idoneidad de los chóferes por una comisión integrada por la Directiva del centro de padres y la Dirección del Colegio, reservándose el derecho a permitir el ingreso a los chóferes que no se les considere con las características necesarias para desempeñar su función.

Artículo 16: Se hace obligatorio para los chóferes o transportistas, que solo podrán retirar del Colegio a los alumnos de los apoderados que tengan contrato vigente con ellos, salvo que tengan una autorización escrita debidamente cursada por los mismos y acreditada en la dirección de Instituto de Humanidades Luis Campino.

Artículo 17: Se hace obligatorio para los choferes o transportistas, entregar a la dirección del Colegio, una lista o nómina con los alumnos a los cuales presta servicio de transporte y es de cargo la actualización de la misma.

Artículo 18: Queda totalmente prohibido a los empresarios de transporte u choferes poner

cualquier tipo de aviso en dependencias del Colegio, sin una debida autorización.

Artículo 19: Se hace obligatorio, la contratación por escrito de los servicios de transporte de los alumnos del Instituto de Humanidades Luis Campino, pudiendo este ser exigido por la dirección del Colegio a los transportistas.

TITULO III

DEL INGRESO AL COLEGIO Y LAS SANCIONES

Artículo 20: Solo se permitirá el ingreso a las dependencias del Instituto de Humanidades Luis Campino, a los choferes o transportes que cumplan con los requisitos generales y particulares de este reglamento.

Artículo 21: El Instituto de Humanidades Luis Campino se exime de responsabilidad por la entrada o salida de alumnos de las dependencias del Colegio de los transportes no autorizados por la Dirección.

Artículo 22: Los choferes o transportes autorizados por el Instituto de Humanidades Luis Campino, para poder hacer ingreso al recinto deberán portar con una identificación debidamente cursada y determinada por la Dirección.

Artículo 23: La autorización para ingresar al recinto del Instituto de Humanidades Luis Campino, puede ser caducada en cualquier momento, sin necesidad de información acotada, si la Dirección estima que es en razón del bienestar, seguridad de los alumnos o del propio recinto.

Artículo 24: cualquier reclamo por infracción al presente reglamento se debe hacer en dependencias del Colegio, el cual vera las posibles sanciones o medidas a tomar según la casuística.

Artículo 25: VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del díadedel año 2015.

La vigencia de este Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las revisiones y modificaciones de acuerdo disposiciones legales que sean dictadas y tengan directa relación con el contenidos del este reglamento o específicamente, dichas leyes, lo dispongan.